



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Primero(1)de dos mil Veintiuno(2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER "COOMADENORT"** a través de apoderado judicial en contra de **NOHORA PINEDA VILLAMIZAR**, para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el demandante teniendo en cuenta que la demanda presentó escrito de inconformidad a la misma(ver folio 108 y 109).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el art. 446 numeral 2º del Código General del Proceso, ***"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres(3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada"***.

De la anterior disposición procesal, se establece con absoluta claridad que no basta manifestar su inconformidad con la liquidación presentada como lo hizo la parte demandada(ver escrito obrante al folio 158) sino que es requisito SO PENA DE RECHAZO presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales, requisito que la demandada no dio cumplimiento; razón por la cual al despacho no le queda otro camino que rechazar la solicitud de la parte demandada, teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento(artículo 13 del Código General del Proceso).

No obstante lo anterior, el artículo 446 numeral 3º ibídem, señala expresamente que una vez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelta una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Al revisar la liquidación presentada por el demandante(ver folios 67 al 69), advierte el despacho que en la misma en la casilla correspondiente a los abono se tuvo en cuenta la suma de **\$12.047.707,00** (ver folio 69 casilla depósitos), cuando en realidad se le han descontado a la demandada **\$22.209.869,00** (Ver folio 112) de los cuales se le han pagado a la apoderada judicial de la parte demandante la suma de **\$21.018.579,00** (ver folio 114), quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder folio 1 y folio 112).

Por lo anterior el despacho no tiene en cuenta la liquidación presentada por el demandante y en un lugar la modifica conforme a la realizada por la secretaria del Juzgado obrante a los folios que anteceden.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE :

PRIMERO: Rechazar la solicitud de desacuerdo a la liquidación presentada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

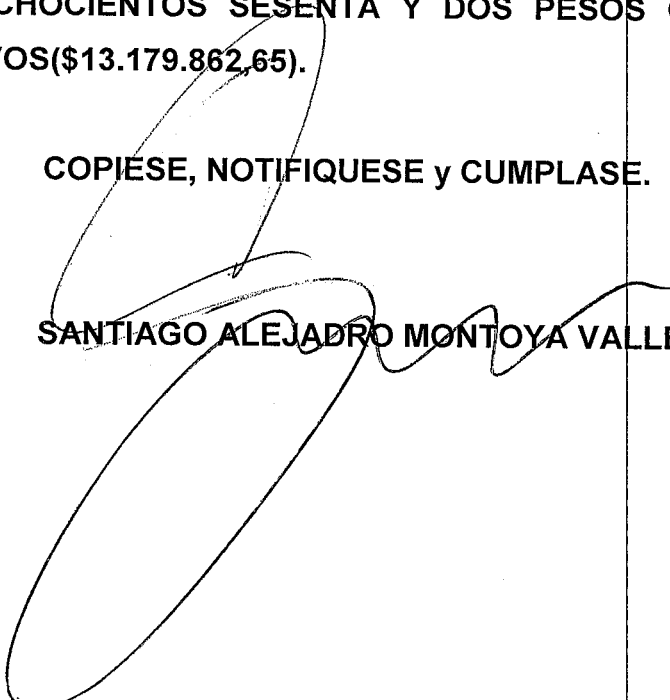
SEGUNDO: Aprobar la liquidación del Crédito con la modificación efectuada por la secretaria del Juzgado(art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso).

TERCERO: Tener como saldo a la obligación por concepto de capital e intereses al 28 de Febrero de 2021 la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA y CINCO CENTAVOS(\$13.179.862,65).**

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,

SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Marzo Primero de dos mil veintiuno(2021)..

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por **LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERIVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, a través de apoderado Judicial en contra de **CAROLINA VICTORIA CAMACHO DE PAULIS y JANETH DEL SOCORRO DE PAULIS DE CAMACHO.**

Requerir al pagador de Colpensiones para informe los motivos y el fundamento legal por los cuales no ha dado cumplimiento a nuestro Oficio No. 1951 del pasado 12 de Mayo de 2015 mediante el cual se comunicó la orden de embargo y retención del 50% de la pensioné devengada por la señora **JANETH DEL SOCORRO DE PAULIS DE CAMACHO-C.C. 37.259.419** limitándose la medida hasta la suma de \$6.126.672.00(ver folio 4 cuaderno No. 2).

Librese el correspondiente oficio a **COLPENSIONES** haciendo las advertencias de ley de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso-

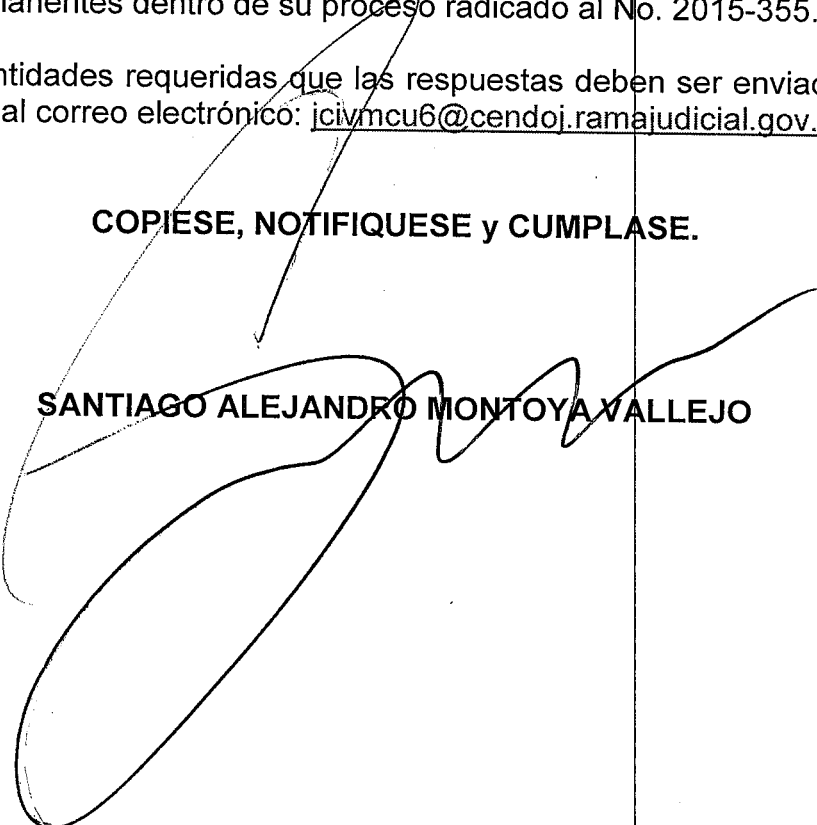
Requerir al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE BARANOA -ATLANTICO**, para que informe a este despacho judicial si tomó nota de nuestra Solicitud de embargo de remanentes dentro de su proceso radicado al No. 2015-355.

Señalar a las entidades requeridas que las respuestas deben ser enviadas a este despacho Judicial correo electrónico: icivmcsu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



PROCESO: PERTENENCIA.

Rad. No. 54 001 40 22 006-2014-0001-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Primero(1) de Marzo de dos mil veintiuno(2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso declarativo verbal de pertenencia adelantado por la señora ELVA MARTINEZ GALVIS, a través de apoderado judicial en contra de los herederos indeterminados del señor JOSE DE JESUS PEREZ RUBIO(Q.E.P.D.) y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente demanda.

Estando dentro de la oportunidad señalada en el artículo 170 del Código General del Proceso, el despacho considera necesario ordenar la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

-OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para que nos remita a la mayor brevedad posible en medio digital copia de la demanda y la sentencia proferida dentro del proceso de **PERTENENCIA** Radicado al número **2012-302** adelantado por la señora **ELVA MARTINEZ GALVIZ** identificada con la C.C. 37.244.494 de Cúcuta y relacionada con el bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 260-58458.

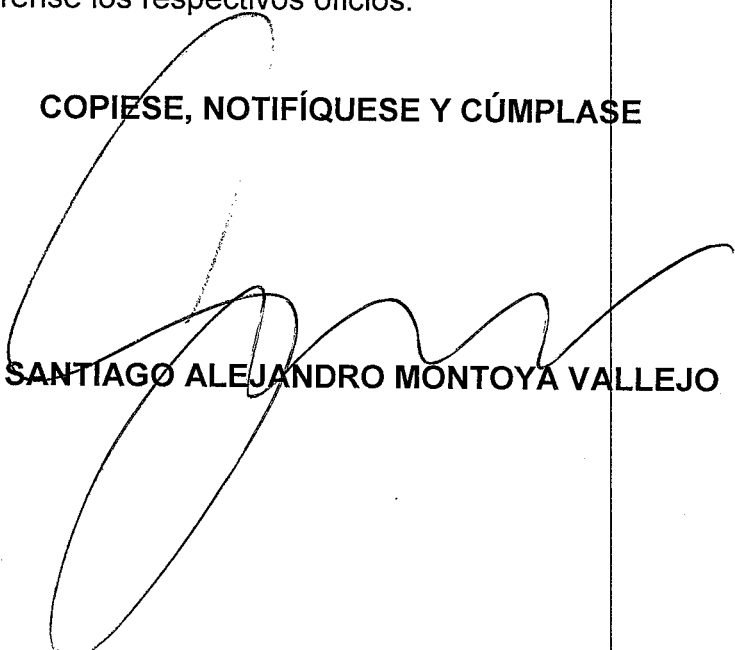
-OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que nos remita a la mayor brevedad posible en medio digital copia de la demanda y la sentencia proferida dentro del proceso de **PERTENENCIA** Radicado al número **2015-00319-00** adelantado por la señora **IDALID MARIA CASTRILLON MARTINEZ** identificada con la C.C. 60.337.526 de Cúcuta en contra de MIGUEL ORTIZ y relacionada con el bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 260-58458.

-OFICIAR a la OFICINA DE APOYO SECCION ARCHIVO, para que nos remita a la mayor brevedad posible el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA radicado al No. 54001-3103-003-2012-00302-00 que fuera adelantado por **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CUCUTA**, siendo demandante la señora **ELVA MARTINEZ GALVIS** C.C. 37.244.494 y demandado los herederos determinado e indeterminados del señor JOSE DE JESUS PEREZ RUBIO, en el cual se profirió sentencia el pasado 11 de agosto de 2015, y cuyo conocimiento estaba asignado al despacho judicial en mención atendiendo las medidas de descongestión que para la época se habían adoptado por el CONSEJO SECCION DE LA JUDICATURA mediante el acuerdo No. PSAAA14-10197 de fecha 5 de Agosto de 2014.

Por secretaría librense los respectivos oficios.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO